



- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

— Impacto ambiental:

La explotación porcina cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 14 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 19 de enero de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015080247)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.



La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 19 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS****PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES)****MEMORIA AMBIENTAL**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JARAÍZ DE LA VERA
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Riesgos Naturales.
 - 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.10. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JARAÍZ DE LA VERA.
10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la prepara-

ción y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 28 de marzo de 2012.

Con fecha 12 de abril de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 11 de julio de 2012, al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la primera aprobación inicial del plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de agosto de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 2 meses según anuncio en el DOE n.º 172 de 5 de septiembre de 2012 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El 20 de septiembre de 2012, la antigua Dirección General de Medio Ambiente remite un escrito al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera indicando el procedimiento a seguir y solicitando la documentación necesaria para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Posteriormente, con fecha 7 de mayo, 10 de junio, 31 de julio de 2013 y 8 de mayo de 2014, se realizan sendos envíos aportando documentación, hasta que finalmente con fecha 25 de septiembre de 2014 se recibe la documentación completa.

Con fecha 17 de octubre de 2014, se remite la propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, al objeto de que en el plazo de 20 días el Ayuntamiento formulase las sugerencias y alegaciones que estimase convenientes. El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera respondió con fecha 5 de noviembre de 2014, solicitando las siguientes modificaciones en el contenido de la Memoria Ambiental:

- a) Se mantenga clasificado como Suelo Urbanizable el Sector SE-14.
- b) Se acepte la relimitación de las categorías de SNU del entorno del núcleo de Jaraíz, creando una nueva, de Protección de Regadíos Tradicionales, ajustada a los existentes en la actualidad, conforme a los datos sobre usos del Ministerio de Agricultura, manteniendo el resto con las características aceptadas tanto por la Memoria Ambiental (SNUP-E4, SNUP-P y SNUC-1).
- c) Se permita el Uso de Actividades Extractivas limitado a la extracción de áridos, en el ámbito SNUP-N1, márgenes del Río Tiétar.

d) Se permita el Uso Terciario Recreativo limitado a hostelería en edificaciones tradicionales existentes en el SNUP-N3.

e) Se permitan los Usos Dotacionales y Terciarios en los ámbitos de SNUP-E4.

De las alegaciones mencionadas anteriormente, se aceptan y han sido incorporadas a la presente memoria ambiental todas a excepción de la c), dado que el SNUP-N1 se corresponde con el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar" que está sujeto a la Ley 8/98, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental del plan General Municipal de Jaraíz de la Vera se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De las alegaciones al Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) recibidas tres han sido de índole ambiental, y se encuentran respondidas en la presente memoria ambiental, el resto, no cuentan con contenido ambiental, por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del plan General Municipal de Jaraíz de la Vera.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos impres-



cindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Revisión del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en Jaraíz de la Vera fueron aprobadas definitivamente el 26 de octubre de 1993 y publicadas el 16 de abril de 1994. Posteriormente se redactaron unas nuevas Normas Subsidiarias siendo aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la CUOTEX el 15 de julio de 2003. Dichas Normas fueron anuladas mediante sentencia judicial, volviendo a estar vigentes las aprobadas en 1993.

Las Normas Subsidiarias vigentes regulan la actividad urbanística en el término municipal tanto en el suelo urbano, como en el suelo apto para urbanizar y en el suelo no urbanizable. El tamaño del núcleo de Jaraíz y su complejidad topográfica, histórica y de usos han producido un gran número de ordenanzas en las Normas vigentes, que diferencian distintas tipologías edificatorias según las zonas. Las ordenanzas más densas se concentran en las áreas más interiores, mientras que según se alejan del centro se producen tipologías más extensivas. Así, en la travesía se suceden tipologías más densas que forman un frente continuo y edificación abierta en áreas más exteriores. Las calificaciones industriales se dan en áreas periféricas del casco, para industrias de tamaño medio. Dentro del núcleo aparecen paquetes importantes de suelo no consolidado para lo que se delimitaron unidades de actuación, cuyo desarrollo ha sido difícil por lo atomizado de la propiedad.

Además del Suelo Urbano las Normas delimitaban siete sectores de Suelo Apto para Urbanizar rodeando el núcleo, cuyo desarrollo ha sido escaso por las dificultades para su gestión al tratarse de sectores de gran extensión y con la propiedad muy fragmentada.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, las normas establecían una serie de claves para la regulación del mismo.

En general las Normas Subsidiarias de Jaraíz de la Vera han cumplido convenientemente su función, si bien se han ido modificando de forma puntual en numerosos puntos del territorio. Conviene hacer un nuevo análisis de las circunstancias del municipio en lo relativo a su actividad económica y la dinámica poblacional que conlleva para dimensionar convenientemente el Suelo Urbano y Urbanizable, e intervenir de forma positiva en la creación de nuevas oportunidades que sustituyan a las actividades tradicionales hoy en declive.

El nuevo Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera debe orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

- Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal para favorecer:
 - El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.
 - La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.
 - La mejora de la calidad de vida de la población, regulando las condiciones de uso del suelo para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, controlar la densidad de población y edificación y promover la rehabilitación de las áreas degradadas así como la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte.
 - La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la flora, la fauna y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio.
 - La protección del Patrimonio Cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
 - La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.
- Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.
- Asegurar la participación de la comunidad representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.
- Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.
- Proveer en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.

Partiendo de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con el planeamiento anteriormente vigente y tras la consideración del escenario de potencialidades urbanísticas descrito, la revisión plantea un modelo de ocupación del territorio cuyos puntos fundamentales son los siguientes:



- Adaptación a las condiciones de aprovechamiento de los ámbitos no desarrollados, conforme a la LSOTEX.
- Delimitación de un nuevo sector urbanizable residencial junto a la zona deportiva municipal, en continuidad con los suelos urbanos..
- Nuevas áreas de actividad empresarial para actividades relacionadas con las potencialidades comarcales, como son:
 - Ubicación del polígono industrial de carácter comarcal previsto en el Plan Territorial de la Vera junto al Polígono Industrial existente en la actualidad.
 - Creación de una nueva área industrial en continuidad con las naves existentes en el borde sureste del núcleo, junto al cementerio.

En términos globales la propuesta de la revisión es continuista con respecto a los planteamientos de las NNSS vigentes en lo relativo a la ordenación del suelo urbano consolidado, basándose también en una delimitación acotada a los límites de las áreas consolidadas.

Suelo Urbano: para el Casco Histórico delimitado en los Planos de Ordenación, se establecen una serie de condiciones específicas para la edificación a través de las condiciones recogidas en la normativa urbanística y en el Catálogo de Protección. Por otro lado el presente Plan General se plantea la consideración de nuevos desarrollos haciendo compatibles las necesidades de éstos con la racionalización de los procesos de crecimiento y dando respuesta a una posible necesidad de crecimiento y consolidación. En esta línea, se desarrollan las siguientes intervenciones: regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional; Regulación, a través de la Normativa Urbanística, de los usos e intensidades que son admisibles dentro del casco, establecimiento los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales; regulación de los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de la propiedad; determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares; se favorece la ocupación de los solares vacantes interiores al núcleo, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados; propuestas de solución a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas, de saneamiento, abastecimiento, electricidad, telefonía, etc. Se definen los esquemas generales que completen las redes.; Establecimiento de las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural; ajuste de los parámetros de aprovechamiento a lo establecido en el artículo 74 de la LSOTEX.

Suelo Urbanizable: la propuesta que realiza el nuevo Plan General respecto a los suelos de nuevo desarrollo consolida la estructura concéntrica del núcleo, y junto al Polígono Industrial, de forma que se puedan compartir infraestructuras. Así se delimitan los siguientes sectores:

- Sectores industriales: se mantiene el sector situado junto al núcleo de Jaraíz de la Vera, junto a la carretera EX-392; se delimita un nuevo sector industrial al sureste del núcleo,

en continuidad con las áreas de este uso ya ocupadas; se delimita un área industrial en la carretera EX 392 a la altura del Polígono Industrial existente que haría las funciones de Polígono de carácter comarcal previsto en el Plan Territorial de La Vera.

- Sectores residenciales: se mantienen los sectores de las normas de 2003, delimitando únicamente uno nuevo junto a la zona deportiva municipal.

Suelo No Urbanizable: a esta categoría se incorpora el resto del municipio no incluido dentro de las clases de Suelo Urbano y Urbanizable. Dentro de esta categoría se distingue entre suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido. Las categorías definidas son:

- Suelo No Urbanizable Común:
 - Suelo No Urbanizable Común Genérico.
 - Suelo No Urbanizable Común de Núcleos Urbanos Tradicionales.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Espacios Protegidos y Red Natura 2000 (SNUP-N1), en la que se incluyen los siguientes elementos:
 - RENPEX: Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar".
 - ZEPA: "Río y Pinares del Tiétar, ámbito sur del municipio.
 - LIC: Río Tiétar, ámbito sur del municipio.
- Suelo No Urbanizable de Protección natural de Parque Territorial Natural de la Sierra de Gredos (Plan Territorial de la Vera) y LIC Sierra de Gredos-Valle del Jerte (SNUP-N2).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000 (SNUP-N3), en la que se incluyen los siguientes elementos:
 - ZEPA: Río y Pinares del Tiétar, ámbito Norte del municipio.
 - LIC: Río Tiétar, ámbito Norte del municipio.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Lagunas (SNUP-A1)
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Paisajística (SNUP-A2)
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Paisaje Agrario (SNUP-A3)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-E1)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-E2)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos (SNUP-E3)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-E4)
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Además de las categorías de Suelo No Urbanizable serán de aplicación condiciones complementarias conforme a las siguientes afecciones sectoriales en los ámbitos correspondientes:

- Protección Hidrológica, conforme a la Ley de Aguas.
- Protección de Hábitats de Interés, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción.
 - Objeto y Justificación.
 - Amplitud y Nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Contenido y Objetivos Generales del Plan.
 - Promotor.
 - Ámbito de Actuación.
 - Datos Urbanísticos del Planeamiento Vigente.
 - Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del PGM.
 - Resumen del Contenido del Plan General Municipal.
 - Relación del Plan General con otros Planes.
- Aspectos relevantes de la situación actual del municipio.
 - Clima.
 - Geología y Geomorfología.
 - Edafología.
 - Hidrología e Hidrogeología.
 - Calidad del Aire.
 - Vegetación.
 - Fauna.
 - Espacios Naturales Protegidos.
 - Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - Patrimonio Cultural.
 - Residuos.
 - Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - Transporte y Energía.
 - Socioeconomía e Infraestructuras.
 - Alternativa cero.

- Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa
 - Introducción.
 - Clima.
 - Relieve y Geología.
 - Hidrología e Hidrogeología.
 - Calidad del Aire.
 - Vegetación.
 - Espacios Naturales Protegidos.
 - Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - Patrimonio Cultural.
 - Infraestructuras.
- Problemas ambientales existentes.
 - Abastecimiento de agua.
 - Saneamiento de aguas residuales.
 - Incendios forestales.
 - Inundabilidad.
- Objetivos de Protección Ambiental.
 - Legislación Sectorial.
 - Otros Programas y Planes en materia de medio ambiente.
- Efectos significativos del PGM en el Medio Ambiente.
 - Generalidades.
 - Afección al Clima.
 - Afección a la Geología y Geomorfología.
 - Afección al Suelo.
 - Afección a la Hidrología e Hidrogeología.
 - Afección a la Calidad del Aire.
 - Afección sobre los ecosistemas.
 - Vegetación.
 - Fauna.
 - Espacios Naturales Protegidos.
 - Paisaje.
 - Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - Patrimonio Cultural.
 - Residuos.

- Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - Energía.
 - Salud humana.
 - Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Efectos Ambientales de los Sectores Urbanizables propuestos desde el Plan.
 - Resumen de Impactos Ambientales de la propuesta contenida en el PGM.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM.
- Medidas generales de protección ambiental.
 - Protección del Paisaje Natural.
 - Protección Cauces Naturales.
 - Protección y Mejora de la Imagen y Escena Urbana.
 - Protección contra Incendios Forestales.
 - Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Normas Urbanísticas.
 - Medidas Correctoras del Impacto Acumulado y Residual derivadas del desarrollo de los instrumentos urbanísticos.
- Resumen de la selección de las alternativas previstas.
- Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
 - Propuestas básicas para la configuración de alternativas.
 - Descripción de alternativas..
- Medidas previstas para el seguimiento .
- Objeto de las medidas.
 - Seguimiento de las medidas propuestas durante la ejecución del Plan General Municipal.
 - Indicadores de Sostenibilidad.
- Resumen no técnico.
- Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- Mapa de Riesgos Naturales.
- Planos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento se ajustaba en términos generales al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la entonces Dirección General de

Medio Ambiente. No obstante desde esta misma Dirección General se solicitaron sucesivas adecuaciones relativas a informes sectoriales necesarios para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Además, se solicitó una propuesta de Memoria Ambiental tal y como se indica en el artículo 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, en la primera versión recibida del Informe de Sostenibilidad Ambiental no se había incluido un informe que contemplara las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado consultados indicando cómo se habían tenido en consideración a la hora de elaborar el ISA y el Plan y en el que se respondiera motivadamente a las observaciones y alegaciones presentadas.

Posteriormente se detectaron una serie de deficiencias como era la ausencia de algunos informes como el del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas el del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal o el del Servicio de Regadíos, así como la justificación de la solicitud de informe y consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado. Además se solicitaron las copias de las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública y consultas del Plan General Municipal.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el ISA no se ha tenido en cuenta la nueva delimitación de la Red Natura 2000. Se han revisado los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina.

Se han identificado errores en la cartografía con respecto a los suelos no urbanizables SNUP-N1 y SNUP-N3, puesto que tanto en el norte como en el sur parece el SNUP-N1.

Por otra parte se ha detectado una falta de concordancia en la normativa urbanística y el fragmento de normativa presentado en el ISA, dado que en la normativa aparece un régimen de usos único para todo el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N).

Finalmente, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, tras distintas adecuaciones de contenidos, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera acordó aprobar inicialmente por tercera vez la Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) con fecha 23 de agosto de 2012.

El Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron sometidos a información pública por un periodo de dos meses, según anuncio publicado en el DOE n.º 172, de 5 de septiembre de 2012.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la DG de Carreteras y Obras Hidráulicas (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo).
- Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la DG de Carreteras y Obras Hidráulicas (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo).
- DG de Infraestructuras del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la DG de Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).
- DG de Agricultura y Ganadería (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).
- DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo).
- Servicio de Protección Ambiental de la DG de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la DG de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la DG de Medio Ambiente.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DG de Medio Ambiente.
- DG de Salud Pública de la Consejería de Salud Pública y Política Social.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de La Vera.
- Ayuntamiento de Torremenga.
- Ayuntamiento de Pasarón de la Vera.
- Ayuntamiento de Majadas.

- Ayuntamiento de Garganta la Olla.
- Ayuntamiento de Collado de la Vera.
- Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos).
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico de la Consejería de Educación y Cultura.
- Dirección General de Transportes y Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Diputación de Cáceres.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite tres informes: en el primero de ellos de fecha 25 de septiembre de 2012, se indicaba que existían varios déficits que hacen que el nivel de garantía del abastecimiento no cumpla lo previsto en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo para considerar satisfecha la demanda.

En el segundo de fecha 12 de marzo de 2013, además de volver a poner de manifiesto lo anterior se incluyen consideraciones que deberán tenerse en cuenta:

- El planeamiento debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.
- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La exis-

tencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

- Un criterio general a considerar es mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.
- Toda actuación que se realice en zona de DPH y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Para el caso de nuevas autorizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como las extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona o no es inundable por las mismas. En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente.
- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces deberán situarse fuera del DPH del cauce correspondiente, es decir, cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación sifunte. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor. En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar.
- Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo. En el supuesto de pretenderse la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.
- Las captaciones de agua, ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago.

Finalmente con fecha 24 de julio de 2013 se recibe un último informe, en el que se informa los siguiente:

Considerando que con fecha 12 de marzo de 2013, se emitió por parte de esta Confederación informe sobre el Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, donde se realizaron las observaciones pertinentes en los apartados que afectaban a las competencias de este Organismo.

Considerando que en la documentación ahora enviada por el Ayuntamiento, se reduce la demanda desde los 9.346 m³/d considerados en el documento primitivo hasta 4.530 m³/d, estimándose que el parque de viviendas pasaría de las 3.557 actuales a 5.028 a techo de planeamiento, si bien no se estima a cuanto ascendería la demanda actual.

Considerando que en el ámbito de la protección de cauces se han incorporado las observaciones del anterior informe al artículo 11.2.6.2 de la nueva normativa en el apartado "Condiciones específicas del suelo no urbanizable de protección ambiental de cauces y lagunas (SNUP-A1) y áreas de Protección Hidrológica. Protección Sectorial".

Considerando que en lo concerniente al saneamiento la nueva Normativa contempla las consideraciones planteadas por este Organismo en nuestro anterior informe de fecha 12 de marzo de 2013 en el artículo 6.4.1.1 "Red de saneamiento. Criterios de diseño de la red" y en el artículo 6.4.17 "Condiciones de vertido a cauce natural" y en el artículo 6.4.1.8 "Red de saneamiento. Tratamiento de vertidos".

A la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes se informa favorablemente sobre las actuaciones puestas en consideración por este Organismo.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos, según informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, en este momento podría haber recurso suficiente siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar 1,75 hm³ estimados como la máxima demanda que puede suministrarse desde el embalse de las Majadillas para el conjunto de los municipios, sin incumplir el criterio de garantía del Plan Hidrológico.

En cualquier caso, el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el informe citado en el párrafo anterior presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

La Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento no realiza ninguna observación, ya que en el término municipal de Jaraíz de la Vera no existe actualmente ninguna línea ferroviaria en servicio o estudio.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que el término municipal no se ve afectado por ninguna vía de la Red de Carreteras del Estado actual ni de previsiones futuras, por lo que se comunica tal circunstancia para su conocimiento, entendiendo que no procede por tanto el informe solicitado.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad se encuentra incluida dentro de espacios declarados en virtud de la Ley 8/98, de 26 de

junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006 "Corredor ecológico y de Biodiversidad Pinares del Río Tiétar". Además está incluido en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Jaraíz de la Vera" y en el LIC "Río Tiétar" y LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

Otros valores ambientales a destacar son: *Ilex aquifolium*, *Corylus avellana*, *Quercus robur*, Azor, Cigüeña negra, Cernícalo primilla, Avión zapador, Milano negro, *Microtus cabrerae*.

El término también es un Área de Importancia para el Coenagrion mercuriale, Gomphus graslinii, Macromia splendens y Oxygastra curtisii.

Existen además diversos hábitats naturales de interés comunitario, que están presentes en gran parte de la superficie del término municipal y son:

4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

9230 Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

91E0 Bosques aluviales residuales.

9260 Bosques de castaños.

4030 Brezales secos (todos los subtipos).

8220 Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas.

91B0 Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.

6310 De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

92A0 Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

En las futuras zonas urbanizables, en la medida de lo posible se respetará el arbolado autóctono, intentando integrarlo dentro de los viales y zonas verdes del suelo urbano. En caso de que el suelo lleve ajardinamiento se recomienda realizarlos con especies autóctonas y sistemas de riego de bajo consumo de agua. Para evitar el impacto paisajístico sobre las zonas naturales de futuras construcciones e instalaciones se deberán crear zonas verdes arboladas con quercíneas y en las zonas húmedas con álamos, fresnos, almeces, adelfas, u otras especies autóctonas de crecimiento rápido.

La zona considerada como suelo urbano y con denominación RB-VP-5/5 considerada como zona verde, deberá contener un régimen de usos que asegure su conservación, esta tipología y su régimen de usos no podrá variar en el futuro. Si se viera comprometida la conservación de esta zona por la tipología del suelo en la que se encuentra incluida, se deberá revisar el documento para considerar la zona como Suelo No Urbanizable de Protección.

Se ha de considerar las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, cernícalo primilla, algo que cobra relativa importancia en el núcleo urbano de Jaraíz de la Vera por contener varios edificios que albergan una importante colonia de cernícalo primilla. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.

Se deberá reflejar en el documento que para dar cumplimiento al artículo 56 quarter de la Ley 9/2006, se deberá valorar la afección de actividades no tradicionales en las zonas integrantes de la Red Natura 2000.

Por todo ello, informa favorablemente la actividad.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica que el término municipal no se ve afectado por ninguna vía de la Red de Carreteras del Estado actual ni de previsiones futuras, por lo que se comunica tal circunstancia para su conocimiento, entendiendo que no procede por tanto, el informe solicitado.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que el Dominio Público Forestal que estaba afectado por dicho plan, perteneciente al monte de utilidad pública n.º 36 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Dehesa Boyal", propiedad de ese municipio, ha sido excluido del mismo por Resolución de 27 de marzo de 2014, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se excluyen 14,13 Has del Monte.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural ha emitido dos informes, el primero de ellos, de fecha 21 de septiembre de 2012, solicitaba subsanación a algunas cuestiones planteadas. Con fecha 23 de mayo de 2013, emite un nuevo informe valorando positivamente las correcciones remitidas, por lo que el informe de esta Dirección General es favorable.

El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural informa de que la parte sur del término municipal de Jaraíz de la Vera está incluido dentro de la Zona Regable del Rosarito, cuya existencia viene determinada por la siguiente legislación:

- El Decreto de 7 de septiembre de 1951, por el que se declara de Alto Interés Nacional la Zona Regable del pantano del Rosarito, en la provincia de Cáceres y se aprueba el correspondiente Plan de Colonización (BOE n.º 169, de 27 de septiembre de 1951).
- El Decreto de 7 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Plan General de la Zona Regable del pantano del Rosarito en la provincia de Cáceres (BOE n.º 314, de 10 de noviembre de 1954).
- La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, de 2 de marzo de 1956, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Rosarito, en la provincia de Cáceres (BOE n.º 163, de 9 de julio de 1984).

Existen además otros regadíos privados que han recibido subvenciones recientes a particulares y Comunidades de Regantes, bajo el compromiso de permanencia de las inversiones.

Examinada la documentación presentada, el Informe de Sostenibilidad Ambiental debería incluir en el listado de normativa, la relativa a la zona regable citada, además de la siguiente:

- Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (LRDA).

También se ha observado que el plano de información 1.4, no contiene la red principal de riego de la zona regable, de la cual se acompaña y plano adjunto a este informe.



Del mismo modo, en el plano de ordenación estructural 2.a las zonas de regadíos tradicionales situadas en el norte y el centro del término municipal aparecen clasificadas como SNU-A2 (protección ambiental paisajística), SNU-A3 (protección natural de paisaje agrario) y SNU-C1 (común genérico) y no como SNU-E3 (estructural de regadíos). No se justifica que las tres áreas de regadíos tradicionales cercanas al núcleo urbano, que en los planos de información tienen un uso igual al de la zona regable estatal, tengan esa diversidad de clasificaciones.

En el artículo 11.2.9.2. Condiciones de los Usos Permitidos y Autorizables y de la Edificación se recoge como uso permitido del SNU-E3, según la definición del artículo 11.1.3.3, el grupo H que incluye energías renovables tales como solar fotovoltaica, eólica, termosolar, hidráulica (molinos) y biomasa. A este respecto hay que decir que en zonas de regadío reguladas por la LRDA solo se permiten usos que sean complementarios y compatibles con los del regadío,, en concreto las instalaciones fotovoltaicas podrían autorizarse si en un estudio técnico redactado para cada caso particular se demostrara su compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa (ocupación por sombra y desarrollo de labores).

Por el contrario, las Centrales Termosolares se consideran incompatibles con los cultivos de regadío, debido al sobrecalentamiento de las capas inferiores del aire, por la elevada temperatura que alcanza el fluido de transferencia y el alto consumo de agua de esta industria.

En el caso de instalaciones de biomasa, solo se permitirá su construcción en los terrenos de especial protección de regadíos, cuando esté debidamente justificada la imposibilidad de implantarlas fuera de los mismos, y a su vez, en el plan de explotación de éstas quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión, procedentes de las áreas limítrofes de regadío, entendiéndose en este caso una actividad complementaria para el desarrollo de los regadíos de la zona.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite tres informes, en los dos primeros de fecha 8 de noviembre de 2012 y 5 de julio de 2013, solicita la subsanación de una serie de puntos que se citan en los mismos, mientras que el tercer informe de fecha 11 de septiembre de 2013, indica que se han subsanado los puntos indicados y se emite informe favorable, respecto al Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera.

La Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas emite informe con fecha 20 de junio de 2013, tras realizar dos solicitudes anteriores de documentación complementaria.

En el informe se hace una exposición detallada de las modificaciones recogidas en la tramitación del Plan a instancias de este Servicio y además se indica que una vez finalizada la tramitación y aprobado definitivamente el Plan General se remitirá una copia diligenciada del mismo a este Servicio para su archivo y cotejo. Se hace la advertencia de que los planes especiales, planes parciales, estudios de detalle, Proyecto de Urbanización u obras públicas Ordinarias, realizadas por los interesados o el Propio Ayuntamiento para el desarrollo de las zonas de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, colindantes con las carreteras autonómicas, precisarán del informe vinculante previo de este Organismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995 y el articulado del Propio Plan General Municipal.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que el Plan Territorial de La Vera se encuentra en proceso de Modificación a fecha de la elaboración de este informe. En ella se modifican los artículos del 55 al 64 de la Normativa del Plan Territorial que afectan directamente al objeto del presente informe.

No se altera la correspondencia entre los artículos vigentes y modificados, no se modifican los planos de ordenación, por lo que las zonas diferenciadas son las mismas que en relación con el Plan Territorial Vigente.

Según las nuevas determinaciones del Plan Territorial las correcciones necesarias de la propuesta del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera serían sensiblemente menores, pues se adaptan mejor en general a la nueva redacción del PT, en lo que respecta a los ámbitos de protección del suelo no urbanizable.

Si la modificación del Plan Territorial entra en vigor después de la aprobación definitiva del Plan General Municipal, deberá revisarse este último para adaptar el planeamiento municipal a la ordenación del Plan Territorial. Esta nueva revisión del Planeamiento municipal se evitaría si el Plan General Municipal se redacta conforme a las directrices de la Modificación del Plan Territorial, una vez aprobadas estas definitivamente y en vigor.

En el informe se detallan todas las incompatibilidades observadas que han sido analizadas por el equipo redactor del Plan.

La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud con fecha 8 de octubre de 2012, una vez revisada la documentación aportada, observa la contemplación de reserva de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNUP (que entre otros usos es para cementerios) para una posible ampliación del cementerio en el futuro o para anexar un establecimiento funerario (tanatorio o velatorio). En vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General concluye que el Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, cumple con la normativa de sanidad mortuoria, por lo cual informa favorablemente.

La Diputación Provincial de Cáceres (Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria), no presenta objeciones al Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera.

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio indica que para la adecuada ordenación del suelo no urbanizable a través del Plan General Municipal, en cuya definición los recursos geológicos, los posibles yacimientos y los derechos mineros adquiridos, lógicamente deberían tenerse presentes, se elabora el presente informe sobre estos aspectos referidos al término municipal de Jaraíz de la Vera.

Geológicamente el área de estudio se encuentra en la Zona Centro Ibérica. Aparecen por un lado granitoides peraluminosos con cordierita y, al sur del término municipal, sedimentos pertenecientes al Cuaternario, asociados a las terrazas aluviales del Tiétar.

En la zona de estudio se encuentra una única entidad minera: Planta de hormigón "Jaraíz", y solo se tiene constancia de un indicio minero "Indicio de wolfram 44-017". En la dehesa de las Bobadillas, existe una extracción de áridos naturales abandonada.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan

por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Se ha remitido un informe actualizado que contempla las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas, y en su caso por el público interesado consultados indicando como se han tenido en consideración a la hora de elaborar el ISA y el propio Plan General.

Se han recibido un total de 44 alegaciones, además de 4 fuera de plazo. El Ayuntamiento responde motivadamente a todas ellas, resultando 16 totalmente estimadas, 7 parcialmente estimadas y 25 rechazadas.

Existen 3 alegaciones que pueden tener contenido ambiental, todas ellas relativas a la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales en el polígono 5, parcela 8. El Ayuntamiento ha desestimado estas alegaciones.

La Estación de Bombeo de Aguas Residuales, en la ubicación propuesta, cuenta con la conformidad de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta que la ubicación está incluida en un proyecto de la Confederación Hidrográfica del Tajo. El Plan General Municipal se limita a recoger su ubicación, indicando el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera que si el proyecto de la Estación de Bombeo varía su ubicación, sería posible el cambio, no suponiendo problema alguno la reserva efectuada por el Plan General Municipal. Por otra parte, y a la vista del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta actividad no se encuentra incluida en sus anexos, por lo que será la Confederación Hidrográfica del Tajo quien deberá pronunciarse sobre su ubicación.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- DG de Agricultura y Ganadería (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la DG de Medio Ambiente.
- Ayuntamiento de Torremenga.
- Ayuntamiento de Pasarón de la Vera.
- Ayuntamiento de Majadas.
- Ayuntamiento de Garganta la Olla.
- Ayuntamiento de Collado de la Vera.
- Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL JARAÍZ DE LA VERA(CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de identificación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los aspectos ambientales con los objetivos y acciones estratégicas de la Revisión del Plan General Municipal, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del plan General Municipal de Jaraíz de la Vera se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La mayor incidencia sobre el factor edáfico se producirá como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el planeamiento vigente en cada caso.

De este modo, dentro de las propuestas del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, serán los nuevos suelos urbanizables, los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El principal impacto derivado de este cambio de uso sobre el medio edáfico será la pérdida de las propiedades del suelo al urbanizarse, fundamentalmente por la compactación permanente del mismo, hecho que sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del terreno.

Se ha de señalar que la mayor parte de los nuevos suelos urbanizables se han definido en torno a los núcleos urbanos actuales, no obstante, se ha detectado que el Sector Urbanizable Residencial S1, situado al noroeste del núcleo urbano, ubicado en una zona con aterrazamientos, podrá producir efectos sobre la geomorfología del terreno dada la pendiente existente en el mismo.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable y la necesidad de movimientos de tierra. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia, en algunos casos, de construcciones ya existentes.

Con respecto al Sector 14 se afecta a Suelo No Urbanizable desconectado del núcleo urbano situado lo que implica una pérdida de suelo y de superficie útil de cultivo, que actualmente no cuenta con justificación.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas viviendas y negocios que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, cuando las viviendas ya estén habitadas y los negocios en funcionamiento. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo. No existen datos que permitan afirmar que en Jaraíz de la Vera existan suelos contaminados o potencialmente contaminados.

Asimismo cabe la posibilidad de que zonas industrializadas en el término municipal de Jaraíz de la Vera, puedan presentar este tipo de contaminación, si bien la normativa vigente y las medidas preventivas y correctoras que se planteen disminuyan considerablemente el peligro que supone la presencia de suelos contaminados y controlen nuevas situaciones de riesgo.

6.2. *Atmósfera.*

Los nuevos desarrollos residenciales previstos para cubrir las necesidades de vivienda de Jaraíz de la Vera a corto y medio plazo, unido al establecimiento de nuevas actividades industriales, así como las nuevas dotaciones previstas en el municipio, supondrán un deterioro de la calidad del aire de Jaraíz de la Vera.

Esto es debido a que por una parte, el incremento del número de viviendas supondrá un mayor consumo energético necesario para abastecer de agua caliente y calefacción a los nuevos hogares, con las consecuencias sobre la atmósfera derivadas de dicho consumo. Asimismo, la nueva población que se instale en estos nuevos desarrollos hará uso, previsiblemente, del vehículo privado de forma mayoritaria para sus desplazamientos, tanto dentro del municipio como hacia el exterior del mismo. A éstos se les unirán los vehículos de los habitantes de otros municipios cercanos que harán uso de las dotaciones comarcales y así como del Polígono Industrial previsto en la carretera EX-392 que tendrá carácter comarcal (según Plan Territorial de La Vera). Todo ello redundará en el incremento del número de vehículos en circulación por la localidad, con el consiguiente deterioro de la calidad atmosférica asociada, tanto por el incremento de los gases de combustión precedentes de los vehículos como por el incremento de los niveles acústicos ocasionados por el tráfico creciente.

Por su parte, las nuevas actividades industriales que se desarrollen en Jaraíz de la Vera, como consecuencia de las propuestas del presente Plan también supondrán un deterioro de la calidad atmosférica, por las emisiones propias de cada industria.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

6.3. *Agua.*

Los nuevos desarrollos destinados a viviendas, así como las nuevas actividades industriales que se instalen en el municipio en estudio como consecuencia del desarrollo del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua.

De este modo, el incremento de consumo de agua supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tago, con respecto a la existencia de recursos hídricos, se indica que podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento sin incrementar 1,75 hm³ estimados como la máxima demanda que puede suministrarse desde el embalse de las Majadillas para el conjunto de los municipios, sin incumplir el criterio de garantía del Plan Hidrológico. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el informe citado en el párrafo anterior presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Por su parte, los nuevos usos generarán también unas aguas residuales que deberán ser debidamente tratadas para evitar la contaminación tanto de los cauces del término municipal como de las aguas subterráneas.

En base a lo señalado, se podría producir afección sobre los recursos hídricos de este entorno, tanto por la detracción de caudales necesarios para el abastecimiento como por la potencial contaminación de los recursos hídricos, como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. En lo concerniente al saneamiento la Confederación Hidrográfica del Tago considera que la Normativa contempla las consideraciones planteadas por este Organismo en los artículos 6.4.1.1 "Red de saneamiento. Criterios de diseño de la red" y en el artículo 6.4.17 "Condiciones de vertido a cauce natural" y en el artículo 6.4.1.8 "Red de saneamiento y tratamiento de vertidos".

En cuanto a la afección del Plan sobre la Red Hidrográfica, en el núcleo urbano no se aprecia afección de los nuevos crecimientos a los cauces, no obstante se han recogido en el plan las observaciones del informe de la Confederación Hidrográfica del Tago.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable la mayoría constituyen superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. No obstante algunos de los sectores podrán afectar a vegetación autóctona.

Los principales efectos sobre la vegetación serán producidos por el Sector 12 donde aparecen pastos con matorrales y arbustos, junto con algunos ejemplares de porte arbóreo, por el Sector 14, que se encuentra desligado del núcleo urbano, junto al Monte de Utilidad Pública "Lancha Cabrera", y donde aparece vegetación de porte arbóreo, arbustivo y matorrales y en el Sector 13, que constituye un ámbito que ocupa el borde de un hábitat de interés comunitario, y por tanto tendrá un impacto sobre la vegetación. De este modo queda afectado el hábitat 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".

La vegetación potencial del área afectada por los nuevos desarrollos pertenece al dominio de los encinares de la serie mediterránea luso-extremadureña silicícola de la encina o *Quercus rotundifolia* (*Pyro bourgaeana*) y también pueden aparecer alcornoques (*Quercus suber*) y quejigos (*Quercus faginea*) en los enclaves más húmedos.

El entorno del núcleo urbano de Jaraíz está dominado por los usos agrarios con presencia de olivares y frutales dispuestos en bancales. La vegetación actual, por tanto, responde a la secular intervención del hombre que ha modificado la vegetación potencial y la ha sustituido por cultivos o pastos.

6.5. Fauna.

En lo que respecta a la fauna, las especies de mayor interés se han localizado en las áreas protegidas, tales como ZEPA, LIC o Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

Como se ha señalado con anterioridad, en las propuestas que mayor incidencia pueden tener sobre el territorio, tales como la definición de nuevos suelos urbanizables, se ha evitado la afección a estos espacios, siendo en su mayor parte incluidos en alguna de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección propuestas.

Tan solo la ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla" se localiza en el suelo urbano por sus propias características.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

El paisaje del entorno propuesto para los nuevos crecimientos no presenta elementos destacables dignos de protección.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Jaraíz de la Vera se localizan diversos Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas de Especial Protección para las Aves: LIC "Río Tiétar" y LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEPA "Colonias de cernícalo primilla".

En cuanto a Espacios Naturales Protegidos se encuentra el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar".

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Jaraíz de la Vera son los siguientes:

- 4030: "Brezales secos europeos".
- 4090: "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
- 6310: "Dehesas perennifolias de encina".
- 8220: "Vegetación casmofítica: subtipo silicícola".
- 91B0: "Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*".
- 91E0: "Bosques aluviales residuales".
- 9230: "Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*".
- 9260: "Bosques de castaños".
- 92A0: "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

Dado que entre los objetivos del Plan se ha fijado el de protección y conservación de los espacios naturales protegidos y especies silvestres, la clasificación del suelo protege los valores ambientales con los que cuenta el municipio, incluyéndolos dentro de las categorías de suelo no urbanizable protegido.

Como ya se ha indicado con anterioridad el Sector 13, ocupa el borde de un hábitat de interés comunitario, y por tanto tendrá un impacto sobre el hábitat 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".

6.8. Riesgos Naturales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación, el PGM incorpora una categoría de Suelo No Urbanizable de protección natural de cauces con el objeto de paliar el posible riesgo de inundación en el entorno de los cauces fluviales del término municipal. Estos suelos incluyen todos los cauces del municipio y sus zonas de dominio público hidráulico. Entro del término municipal solo hay riesgo de inundación en las llanuras de inundación del Tiétar, donde se producen crecidas periódicas del río que acarrearán pérdida de suelo. No hay en las proximidades edificaciones o instalaciones que puedan verse afectadas, si bien se establecerán medidas correctoras para paliar las pérdidas de suelo debido a las inundaciones.

En cuanto al riesgo de incendio, Jaraíz de la Vera se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura como municipio de peligro potencial de riesgo IV. Los riesgos más altos se presentan en las proximidades de las zonas boscosas.

6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Con el fin de proteger los yacimientos arqueológicos inventariados se ha propuesto la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Yacimientos Arqueológicos.

Del mismo modo se plantea el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.

Han sido tenidos en consideración los Montes gestionados por la Junta de Extremadura en el término municipal de Jaraíz de la Vera que han sido incluidos también en una de las categorías de Protección, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal.

6.10. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las Administraciones públicas con competencias en la materia en el término municipal de Jaraíz de la Vera.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- La Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso: LIC "Río Tiétar", LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla en Jaraíz de la Vera". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- En las obras de restauración de edificios incluidos en la ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Jaraíz de la Vera", se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.

- En las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA ES0000431 Colonias de Cernícalo Primilla de Jaraíz de la Vera (actualmente en trámite de aprobación), se someterán a Informe de Afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, en estas zonas, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del Cernícalo primilla (15 febrero-15 julio).
 - Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el período de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.
 - Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.
- El Ayuntamiento incluirá en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, para lo que la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones incluidas en el punto 2 sobre la ZIP. En base a la información de la que actualmente dispone la DGMA, los edificios que deben ser incluidos en dicho Inventario, al menos son:
 - Iglesia de San Miguel.
 - Iglesia de Santa María.

Este inventario debe ser actualizado siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de cernícalo primilla para lo que la DGMA facilitará la información actualizada en base a los censos periódicos que lleva a cabo.

- Deberán revisarse los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente. La Comisión Europea aceptó la propuesta en diciembre de 2013, incorporándose todos los cambios en los formularios, cartografía y estadísticas oficiales. Esta propuesta, ya aceptada, es aplicable a fecha de la elaboración de la propuesta de memoria ambiental, a falta de la declaración oficial de las nuevas ZEPA, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, lo cual es un mero trámite. Este Decreto será publicado, previsiblemente, en los próximos meses en el Diario Oficial de Extremadura. En este sentido se recuerda que todas las Áreas Protegidas incluidas en la Red Natura 2000, son incorporadas a los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios, sin que existan decretos de declaración oficial de las mismas, siendo suficiente para su incorporación, la aceptación por parte de la Comisión Europea. La cobertura cartográfica actualizada, correspondiente a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) aprobada por la CE se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal. Jaraíz de la Vera se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de los siguientes Planes de Recuperación o Conservación de especies de avifauna amenazada:
 - ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación *Coenagrion mercuriale* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
 - ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
 - ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
 - ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygatra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Con objeto de homogeneizar la nomenclatura de los tipos de suelo y adaptarla al Decreto 7/2007, de 23 de enero, se propone que el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Paisajística (SNUP-A2) pase a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Paisajística (SNUP-P) y el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Paisaje Agrario (SNUP-A3) pasen a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E4), sin perjuicio de lo indicado en los siguientes párrafos, según su uso, al tratarse de terrenos dedicados a cultivos abancalados, ganadería o usos tradicionales. La protección ambiental está destinada a los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial y en este caso, los terrenos así clasificados no se ajustan a esta definición.
- Se ha identificado la presencia de superposiciones de las zonas de Hábitats de Interés Comunitario con algunas de las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido. Dado que los Hábitats de interés comunitario no cuentan con un régimen de usos específico, se considera necesario que el régimen de usos de los Suelos donde se ubiquen garantice la conservación de dichos Hábitats.

- Se deberán corregir los errores existentes en la cartografía con respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural N1 y el Suelo No Urbanizable de Protección Natural N3, puesto que existe una confusión entre el Norte y el Sur.
- Las zonas de regadíos tradicionales situadas en el norte y centro del término municipal, no formando parte del regadío estatal, que aparecen clasificadas como SNUP-A2 (Protección ambiental paisajística), SNUP-A3 (Protección Ambiental Paisaje Agrario) y SNU-C1 (Común Genérico) se incluirán dentro de una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos Tradicionales (SNUP-E5), contando siempre con el informe favorable del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Corredor Ecológico (Sur) (SNUP-N1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC Sierra de Gredos y Valle del Jerte (SNUP-N2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC Río Tiétar y ZEPA Río y Pinares del Tiétar (Norte) (SNUP-N3).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Lagunas (SNUP-A).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-E1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa (SNUP-E2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos Oficiales (SNUP-E3).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E4).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos Tradicionales (SNUP-E5).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias (SNUP-I1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-E5).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Lagunas así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del plan General Municipal de Jaraíz de la Vera deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- El Régimen de Usos aplicable a cada uno de los suelos del término municipal deberá respetar las limitaciones impuestas en el Plan Territorial de la Vera en vigor.



— Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Puebla de la Reina se adaptarán a las siguientes consideraciones:

- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural N1 y N3 no se permitirán los usos vinculados a nuevas explotaciones mineras y sus actividades e instalaciones asociadas.
- Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural RENPEX Corredor Ecológico (SNUP-N1) se establecerá un régimen de usos y condiciones particulares específicos que se resume en:
 - El régimen de usos, los usos permitidos, los usos incompatibles y los autorizables se adaptarán a lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
 - El uso tradicional compatible con la finalidad de protección de este Espacio Natural Protegido es básicamente el uso forestal por lo que los usos agrícola y ganadero no se consideran compatibles. Así, estarán permitidas exclusivamente las actividades forestales.
- Dadas las escasas dimensiones del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de RENPEX-Corredor Ecológico (SNUP-N1) en el término municipal de Jaraíz de la Vera no se permitirá el uso de vivienda unifamiliar.
- En cuanto a los usos autorizables no se incluirá el uso terciario, dotacional, agrícola ni ganadero, ni la extracción de recursos mineros.
- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N2), solo se permitirán los usos compatibles con la conservación de los valores naturales presentes en la zona. Como usos excepcionales Autorizables el uso Equipamiento, siempre que se trate de equipamientos o dotaciones relacionados con la educación o la investigación; el uso Agropecuario y el uso Infraestructuras. El uso terciario es incompatible.
- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N3) contará con el mismo régimen de usos que el SNUP-N1, porque a pesar de no estar designado como Corredor Ecológico y de Biodiversidad, las características ambientales de ambas zonas son similares al tratarse de áreas asociadas a cauces.

En relación a los usos y actividades de Interés Público en estos tipos de suelo, sólo se permitirán en este ámbito los usos de carácter científico, docente y cultural tales como centros de investigación, aulas y centros de interpretación y observación de la naturaleza e instalaciones de observación y/o estudio de la misma. Por último indicar que se entiende excluido el uso residencial.

Como excepción en el SNUP-N3 se acepta el uso terciario recreativo de hostelería en edificaciones existentes.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-E1) no serán autorizables las Pistas descubiertas sin espectadores ni el uso terciario hotelero (TH1).

Serán autorizables el turismo rural y los campamentos y áreas de acampada (TH3 y TH4).

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-E2), serán autorizables el turismo rural y los campamentos y zonas de acampada. No serán autorizables las pistas descubiertas sin espectadores, las energías renovables, y las infraestructuras singulares.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos (SNUP-E3), sólo se permitirán usos que sean complementarios y compatibles con los del regadío, en concreto, las instalaciones fotovoltaicas podrían autorizarse si en un estudio técnico redactado para cada caso particular se demostrara su compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa (ocupación por sombra y desarrollo de labores). Las centrales termosolares se consideran incompatibles con los cultivos de regadío, mientras que las instalaciones de biomasa se permitirán, solo cuando esté debidamente justificada la imposibilidad de implantarlas fuera de los mismos, y a su vez, en el plan de explotación de éstas quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión procedentes de las áreas limítrofes de regadío, entendiéndose en este caso una actividad complementaria para el desarrollo de los regadíos de la zona.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E4) debe destinarse a las actividades propias del Sector Primario. En esta categoría solo se permitirán las construcciones vinculadas y la vivienda unifamiliar vinculada a la explotación de la finca. No serán autorizables el uso terciario, ni el uso de equipamientos de forma general. No obstante dadas las actividades existentes y en funcionamiento ya en la zona, se permite como excepción el uso Terciario Hostelero de Turismo Rural para rehabilitación de edificaciones existentes y el uso Terciario Recreativo limitado a hostelería en edificaciones tradicionales existentes. Además, edificaciones de estas características podrían albergar Usos Dotacionales Culturales complementados con usos deportivos de bajo impacto y pequeña ocupación. No se permitirá en ningún caso la aparición de campos de golf o similares.
 - El régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos Tradicionales (SNUP-E5) se adaptará a lo que indique el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que su objetivo será el de conservar los cultivos de regadío tradicional que se desarrollan en la zona.
 - En cuanto a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P), se tomará como referencia la ficha urbanística correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Paisajística, con la salvedad de que se excluyen el uso deportivo y el uso residencial unifamiliar no vinculado a la explotación de la finca.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Canales (SNUP-A) solo se permitirán las actividades que establezca la Administración Hidrológica. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tago. En esta categoría no estarán permitidas las extracciones de áridos.
 - Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Tago informa que en este momento podría ha-

ber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar 1,75 hm³ estimados como la máxima demanda que puede suministrarse desde el embalse de las Majadillas para el conjunto de los municipios sin incumplir el criterio de garantía del Plan Hidrológico.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, tras las modificaciones planteadas, teniendo en cuenta que para las construcciones vinculadas al uso, la superficie mínima para la edificación en cada uno de ellos, no podrá ser inferior a la establecida en la legislación vigente en materia de suelo y ordenación del territorio, teniendo en cuenta que para el término municipal de Jaraíz de la Vera la unidad mínima de cultivo se fija en 8 ha para secano y 0,75 ha para regadío (Decreto 46/1997).
- Los planos de información deben contener la red principal de riesgo de la zona regable, de la cual se acompaña un plano en el informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Habrá que tener en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, será necesario, cuando proceda, la desafección del riego, si bien deberán conservarse las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zona limítrofes.
- En el término municipal de Jaraíz de la Vera están presentes varios hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - 4030: "Brezales secos europeos".
 - 4090: "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
 - 6310: "Dehesas perennifolias de encina".
 - 8220: "Vegetación casmofítica: subtipo silicícola".
 - 91B0: "Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*".
 - 91E0: "Bosques aluviales residuales".
 - 9230: "Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*".
 - 9260: "Bosques de castaños".
 - 92A0: "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".
- Dichos hábitats han sido recogidos y cartografiados en el informe de sostenibilidad ambiental del plan General Municipal de Jaraíz de la Vera. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección, considerando acertada la clasificación adoptada en cada caso.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- En cuanto a las explotaciones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente de



acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico traído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha

	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el Plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JARAÍZ DE LA VERA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: LIC "Río Tiétar", LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla en Jaraíz de la Vera".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.



Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la Revisión del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- a) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- b) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 12 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •